

03
T

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

Señor.

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -

JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia	Poder Especial.
Proceso	Expediente 2020 – 00230 - Verbal.
Demandante	Centro Comercial y de Vivienda San Pedro.
Demandado	Gloria Alcira Sarmiento Niño.

GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO, mayor de edad, con domiciliado y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 51.606.564 expedida en Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted, que a través del presente escrito confiero poder especial al señor **CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.210.710 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 176.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre, conteste la demanda identificada con número de expediente 1100140030722 0200023000 y culmine el proceso verbal con pretensiones de restitución de área común del Centro Comercial y de Vivienda San Pedro, propuesta por Centro Comercial y de Vivienda San Pedro identificado con nit 900.007.799 – 2 representado legalmente por **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO**.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar recursos, conciliar, desistir, sustituir, adelantar interrogatorios, recibir, reasumir y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto, Señor (a) Juez, reconocer personería al abogado **CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor (a) Juez, atentamente,

GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO.
No. 51.606.564 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,

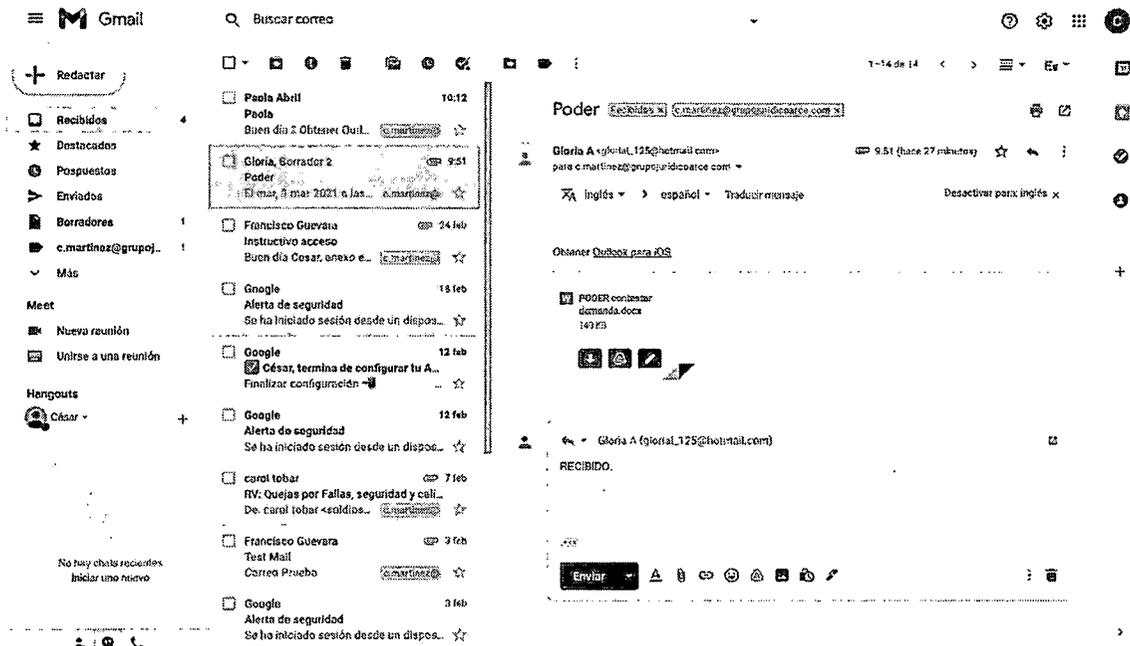
CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL.
C.C. 80.210.710 de Bogotá D.C.
T.P. 176.441 del C.S. de la J.
Correo electrónico: c.martinez@grupojuridicoarce.com

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

CAPTURA DE PANTALLA CORRESPONDIENTE AL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO DESDE LA CUENTA ELECTRÓNICA DE LA PARTE DEMANDADA EN QUE SE ME CONFIERE PODER.



César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

SEÑOR.

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -
JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

- **DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II.
- **DEMANDADO:** GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO.

CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 80.210.710 expedida en Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado número 176.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.606.564 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA** formulada por el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II** persona jurídica identificada con NIT 900.007.799 – 2 representado legalmente por **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO** o quien haga sus veces:

Consideración previa.

Desaparecido los procesos ordinarios y abreviados para ser sustituidos por el verbal, la discusión carece de sentido, porque siendo declarativo el trámite para obtener la restitución de la tenencia, cualquier demanda en que se solicite la misma, siempre corresponderá al proceso verbal. (*Ramiro Bejarano Guzmán – Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos – Editorial Temis*).

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

4. Se admite.
5. Se admite.
6. Se admite.
7. Se admite.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

1. El sentido de esta pretensión, cual es la entrega del área común a la que se refiere la parte demandante, que corresponde al Centro Comercial y de Vivienda San Pedro Plaza – PH, ubicado en la calle 187 No. 55^a - 40/60, ya se concretó en manos de la señora **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO** quien actúa como representante legal **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II**, quien el pasado 16 de febrero de 2021, a través de las vías de hecho, utilizando un montacarga desplazó de manera unilateral el kiosco de propiedad de mi poderdante, con el ánimo de recuperar el área que a través de esta vía de derecho se “pretende en restitución”.
2. Como se observa del escrito de demanda propuesta por el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II** a través de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO**, la presente acción no versa sobre la restitución de inmueble arrendado. Atendiendo a criterios de obviedad, el vínculo jurídico entre las partes acá contendoras es bien distinto a una relación civil y/o comercial derivada de la institución del contrato de arrendamiento, por lo cual no se explica razonablemente como se pretende la aplicación del artículo 384 del Código general del proceso numeral 4 inciso segundo.
3. Llama poderosamente la atención la postura de esta pretensión por varias razones: **a)** En el acápite de hechos de la presente acción, no se dijo absolutamente nada con relación a la supuesta deuda que pretende el demandante se le condene a mi representada. **b)** El proceso que invocó la parte demandante es un proceso de naturaleza declarativo y no ejecutivo. **c)** En gracia de discusión que se permitiera el cobro coactivo a través de este instrumento procesal, lo mínimo que se espera, es la formulación de una pretensión de condena clara, concreta, determinada y específica, derivada de un título ejecutivo, lo cual frente al caso en concreto brilla por su ausencia.
4. Carece de todo sentido común la práctica de la diligencia de entrega, cuando, a riesgo de ser reiterativo, **CLAUDIA PATRICIA HURTADO**

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

LASSO quien actua como representante legal **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II**, de manera unilateral y arbitraria, sin mediar decisión de autoridad judicial o administrativa, con apoyo de un montacarga y de terceras personas, ya logró la restitución que mediante este debate jurídico se propone.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA DERIVADA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Como se observa de las pruebas aportadas por el demandante no hay asomo documental que se haya acreditado contrato de arrendamiento suscrito por mi representada en calidad de arrendataria.

INEPTO CONTRATO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

La institución jurídica de la cesión, hace referencia a la transmisión de las obligaciones.

En consecuencia con lo anterior, la ley desarrollada por la doctrina y la jurisprudencia, ha establecido dos formas mediante la cual se transmiten las obligaciones:

- a) La transmisión de las obligaciones por causa de muerte (Artículos 1008 y 1155 del Código Civil)
- b) Cesión de obligaciones pasivas, tradicionalmente reconocidas en el foro académico como cesión o asunción de deudas.

Por lo anterior, si se observa con algún detenimiento el fondo de la naturaleza jurídica entre mi apoderada y el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II** en nada se corresponde con la institución de la cesión.

INEXISTENCIA DEL OBJETO QUE SE PERSIGUE A TRAVÉS DE LA RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA.

Como quedó establecido en el capitulo en que se da contestación a las pretensiones, estamos en frente de una copropiedad de aquellas que regula la ley 675 de 2001, que es administrada por una persona que acude a vías de hecho sin importar la existencia de un ordenamiento jurídico del cual puede valerse para dirimir las controversias que surjan en la administración de bienes y servicios comunes.

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

PRUEBAS

Tengase Su señoría como pruebas las aportadas por la parte demandante y las siguientes:

Documentales.

Dos (2) Videos en que se acreditan la recuperación del área por parte de **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO** quien actua como representante legal del **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II.**

https://drive.google.com/file/d/1sWrYQqD4vSRxUD8k8zstla_Ld22mdlJf/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/12IOtabNBP_Olsm5AVimdbrwDV8Co0EZM/view?usp=sharing

Interrogatorio de parte.

Solicito al Despacho que se fije día y hora en que interrogaré a la parte demandante.

Inspección judicial.

Solicito a su Señoría decretar prueba en que se visite al **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II;** y se puedan verificar los hechos que en este escrito de contestación de demanda se exponen encaminados a acreditar suficientemente que el área común que se pretende en restitución ya fue restituido por las características también expuestas anteriormente.

Testimonios.

Solicito al Despacho decretar el testimonio de las siguientes personas que relacionare a espacio, para tal efecto, solicito al Despacho emitir los correspondientes citatorios, a efectos de lograr la comparecencia a audiencia de:

- **William L Melendez Gonzalez.**

Lugar donde puede ser citado: **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II,** ubicado en la calle 187 No. 55A - 40/60 - oficina de administración – de la ciudad de Bogotá D.C.

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

Con el presente testimonio se acreditará que el área que se pretende en restitución de tenencia, ya por las vías de hecho lo logró el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II a través de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO**.

- **Hector Alfon Roldan Sanchez.**

Lugar donde puede ser citado: **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II**, ubicado en la calle 187 No. 55A - 40/60 - oficina de administración – de la ciudad de Bogotá D.C.

Con el presente testimonio se acreditará que el área que se pretende en restitución de tenencia, ya por las vías de hecho lo logró el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II a través de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO**.

- **José Augusto Santander.**

Lugar donde puede ser citado: **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II**, ubicado en la calle 187 No. 55A – 40/60 oficina de administración – de la ciudad de Bogotá D.C.

Con el presente testimonio se acreditará que el área que se pretende en restitución de tenencia, ya por las vías de hecho lo logró el **CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II a través de su representante legal **CLAUDIA PATRICIA HURTADO LASSO**.

ANEXOS

Me permito anexar:

- Poder especial otorgado por la parte demandada.
- Links de los videos aducidos como prueba documental.
- Captura de pantalla correspondiente al correo electrónico enviado desde la cuenta electrónica de la parte demandada en que se me confiere poder.

César Andrés Martínez Carvajal.
Abogado.

ARCE

Grupo Jurídico

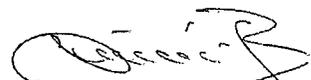
NOTIFICACIONES

Este apoderado judicial recibe notificaciones en:

- Dirección física: Calle 12 B No. 9 – 20 Oficina 415 Edificio Vásquez de la ciudad de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: c.martinez@grupojuridicoarce.com
- Celular: 311 451 88 85

Del Señor Juez.

Cordialmente;



CÉSAR ANDRÉS MARTÍNEZ CARVAJAL.

C.C. 80.210.710 Expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

T.P. 176.441 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Contestación la demanda Expediente 2020 - 00230

César Martínez <c.martinez@grupojuridicoarce.com>

Mar 9/03/2021 10:44 AM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sanpedroplaza@yahoo.com.co <sanpedroplaza@yahoo.com.co>; jmonroy385@gmail.com <jmonroy385@gmail.com>

1 archivos adjuntos (353 KB)

Contestación demanda de Gloria 9 de marzo de 2021.pdf;

SEÑOR.**JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -****JUEZ 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.****E. S. D.****REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA.****DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II.**DEMANDADO:** GLORIA ALCIRA SARMIENTO NIÑO.

Presento en la oportunidad procesal pertinente. Contestación a la demanda propuesta por el CENTRO COMERCIAL Y VIVIENDA I y II SAN PEDRO PLAZA Y DE VIVIENDA I y II.

--

César Martínez
Director Área Civil
Grupo Juridico Arce

Cll. 12 B #9-20 Of. 415 +57 +1 243 97 83

grupojuridicoarce.com +57 311-4518885

**Camacho
Martínez
& Rey**
Grupo Jurídico Arce

370



República de Colombia
Departamento de Bogotá
Ran. Juan B. Uribe
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
TRASLADO**

23 MAR 2021 En la fecha y a la hora
a las 8. A.M. se fijó en lista el presente proceso
por el término local conforme al Art. 370 C.P.
Del C. De P. Civil, para efectos de traslado anterior
comienza a correr el 24 MAR 2021 vence
el 06 ABR 2021 a las 5: P.M.


SECRETARIO